

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 1º

San José, Sábado 25 de Enero del 1862.

N. 27.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

Ahora que ha llegado el tiempo mas oportuno para refaccionar los empedrados de las calles declaradas principales en esta ciudad, por disposicion suprema de 10 de Octubre próximo pasado, el infrascrito cumpliendo con el artículo 1º de la ley número 22 de 2 de Noviembre de 1857 y con la resolucion suprema número 418 de 13 del corriente, previene: que todas las personas que, entre aquellos límites, tengan en el frente de su propiedad empedrados que necesiten de recomposicion, la verifiquen de esta fecha al 31 de Mayo del año próximo, llevando cuenta y razon comprobada para satisfacer la Policía la mitad del gasto que invirtieren; y de no hacerlo así, será á cargo de ella la recomposicion, pagando siempre el interesado la mitad del gasto que se haga; quedando aquel en la obligacion de avisar con anterioridad cual de los dos partidos adopta. Entendiéndose, que aunque por ahora se mandan componer los empedrados solamente entre el círculo determinado, es sin perjuicio de ordenarse despues igual composicion en las otras calles de esta ciudad.

San José, Noviembre 14 de 1861.

Ramon Quiros.

Siendo de necesidad pública mantener abierta todas las noches en esta ciudad una Botica por lo menos, en que se despachen las recetas y ventas de medicamentos, y debiendo el infrascrito ordenar que este servicio se haga por turnos entre las boticas que existen, conforme lo dispone el artículo 63 del Reglamento de Policía, previene: se observe y cumpla del Lunes próximo 18 del corriente en adelante, por los dueños de Bo-

tica ó boticarios, el turno que por semanas se señala; bajo la multa de diez pesos, que pagará el individuo por cada vez que en la noche ó noches de su turno, no cumpla con lo prevenido. Entendiéndose que pasadas las ocho semanas del primer turno deben continuar del mismo modo y por el orden de boticas establecido.

TURNOS.

	SEMANA.
La Botica del Dr. D. Alejandro Francino.	1ª
La de Don Alfonso Carit.	2ª id.
La del Dr. Don Epaminondas Uribe.	3ª id.
La del Dr. D. Buenaventura Espinach.	4ª id.
La de Don José T. Chaves.	5ª id.
La de Don Miguel Lara.	6ª id.
La del Dr. Don Juan Braum.	7ª id.
La del Licdo. D. Bruno Carranza.	8ª id.

Noviembre 13 de 1861.

Ramon Quiros.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Desde el nueve del presente mes, se puso en depósito una vaquilla hoesca oscura, presentada á la policia como perdida. El que se crea con derecho á este animal, que ocurra á legalizarlo en el término de ley.

Enero 17 de 1862.

Rafael Moyu.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

SENTENCIA.

NICOLAS GALLEGOS, *Secretario de la Suprema Corte de Justicia.*

Certifico: que á las dos y tres cuartos de la tarde del dia diez de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, la Sala 1ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia pronunció la sentencia que sigue: "Revistos los presentes autos criminales de ellos aparece lo siguiente: —El Señor Presbítero Don Miguel Perez, mayor de edad y Cura de Puntarenas, se presentó acusando al Sr. Dr. D. Felix Olivella, de edad de treinta y nueve años, profesor de medicina y de aquel vecindario por los delitos de ca-

lunnia é injuria perpetrados en la persona del acusador en la tarde del veinticinco de Julio último en una reunion y sitio públicos — El Sr. Juez de 1ª instancia de aquella Comarca pronunció en dichos autos la sentencia que corre de fs. 206 á 207. En ella y de conformidad con los artículos 14, 15, 17, 18, 19, 30, 43, 44, 60, 343, 366, 580, 586, 594, parte 2ª: 965, parte 1ª, 193, 212, 213, 218, 219, 220, 221, 260, 929, 1011, 1015, 1164, 1191 y capítulo 1º tít. 3º lib 3º parte 3ª del Código general: artículos 19 del Decreto de 1º de Junio de 1842 y 2º del Decreto número 5 de 1º de Setiembre de 1858, se condena al procesado á retractacion pública: á una multa de doscientos pesos y en caso de no tener con que satisfacerla, á un año de reclusion, observándose en ello lo dispuesto en el final del art. 60 parte 2ª del Código general: á satisfacer al ofendido todos los daños y perjuicios ocasionados por consecuencia de los indicados delitos, y como reagravacion de la pena, al pago de las costas procesales, y personales, rebajándose la tercera parte de las penas indeterminadas, y abonando á la corporal en su caso respectivo el tiempo sufrido de prision. — En la propia sentencia se manda compulsar testimonio de las piezas conducentes que obran en el proceso para el juzgamiento separado del reo por el delito de embriaguez, y para el de Leandro Castillo por cohecho de testigos. Igual compulsas se dispone de las diligencias del proceso que hacen relacion á la conducta en el observada por el Sr. Cónsul de Prusia D. Adolfo Knohr, á fin de dar cuenta con ella al Supremo Gobierno para lo que estime conveniente. — De esta sentencia apeló el defensor del reo, Don Pedro Gutierrez, en cuyo recurso la Sala 2ª

de la Corte Suprema de Justicia, dictó la que se registra de fs. 259 á 262, fechada á las dos de la tarde del veintuno de Noviembre tambien último.—En esta se da á la calumnia explicada en el escrito de acusacion, el carácter de injuria grave, la cual se califica en el grado máximo de culpabilidad, y consiguientemente se condena al Dr. Don Felix Olivella á satisfaccion pública en vez de la retractacion que se le impone en la sentencia apelada, la cual con esta reforma se confirma en las demas disposiciones que contiene, disponiendo ademas que se saque testimonio de las piezas que suministran indicios de perjurio contra el testigo José Antonio Ariza, para su juzgamiento con arreglo á Derecho: que se testen por la Secretaría algunas palabras irrespetuosas que aparecen en la expresion de agravios; y que el reo pague las costas procesales de ambas instancias de la presente causa.—Vistos los alegatos producidos por las partes en esta 3ª instancia, y considerando: 1º—que por lo que de autos aparece la sentencia de 1ª instancia es la que se halla en perfecta conformidad con las disposiciones del Derecho, y 2º—que obran en el proceso indicios de soborno contra Leandro Castillo: de perjurio contra Adolfo Knohr, Antonino Moya y José Antonio Ariza, y contra el Gobernador de Puntarenas de haber impelido un acto de justicia, los Magistrados que componen la Sala 1ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia, con presencia de las leyes citadas en la sentencia de 1ª instancia, dijeron: á nombre de la República de Costa-Rica, REFORMASE la sentencia suplicada de 2ª instancia, confirmando en todas sus partes la de 1ª.—Testimoniense por el Juez á quo las piezas que obran contra Leandro Castillo, Adolfo Knohr, Antonino Moya y José Antonio Ariza y procédase á lo que hubiere lugar; y testimoniense asimismo por el Secretario de este Tribunal las declaraciones de fs. 115 y 116 que obran contra el Gobernador de Puntarenas, para dar cuenta en Corte

plena.—Condénase al Dr. Don Felix Olivella en las costas procesales y personales de las tres instancias.—Hágase saber la presente sentencia, y con testimonio concertado de ella, remítase original el proceso de 1ª instancia al Juzgado de su procedencia para los efectos de ley. José M. Castro.—M. Alvarado. A. Alvarez.—S. Jimenez.—B. Salazar.—A las tres de la tarde del día trece de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, se hizo publicacion de la anterior sentencia con arreglo á Derecho, leyéndola en audiencia pública el Sr. Regente Doctor D. José Maria Castro, ante mí N. Gallegos.

Es conforme.

N. Gallegos

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

A la una de la tarde de este día se presentaron los Señores Don Rafael y Don Manuel Escalante y Don Alejandro Aguilar, todos mayores de edad agricultores y de este vecindario, denunciando una mina de carbon de piedra que han descubierto en un cerro llamado de *Moras ó Cetillus* en jurisdiccion de esta Provincia y el que se haya entre la quebrada, Los mojones y la cabecera del río *Jorco* en Patarrá.

Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, ocurran á legalizarlo dentro del término que la ley señala.

Judicatura de Hacienda.—San José, Enero 17 de 1862.

Juan Rafael Mata.

Tadulecio Chaves.—Policronio Fonseca.

EDICTOS.

JOSÉ ANTONIO PINTO, Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de esta Provincia.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores del finado Felix Castro, para que dentro de ocho dias que por único é improrogable término les prefijo, comparezcan ante mí por sí ó por su procurador, con poder bastante, á deducir su derecho en la mortual del indicado deudor á que se ha dado principio; pues les oiré y guar-

daré justicia, bajo la pena de ser declarados contumaces los que no comparecieren y seguirse el juicio en su rebeldía.

Dado la ciudad de San José, á las once del día veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Enero 22 de 1862.

José Antonio Pinto.
Rafael Bolandi.—M. Valerin.

J. JOAQUIN ALFARO, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.

Por el presente llamo y emplazo al reo Vicente Quiros procesado en esta causa, y en la cual he provehido el auto que dice así:—“Juzgado de 1ª instancia Alajuela, á las diez del día diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª Código general para decretar la prision contra Vicente Quiros como culpable del delito de heridas graves, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Quiros: manténgasele en prision cuando pueda ser habido, y prevéngasele nombre defensor en el acto de la notificacion. Entréguesele al Alcaide copia de este auto motivado para que é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia y al Alcalde instructor de este auto motivado: todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª Código general.—J. Joaquin Alfaro.—P. Bonilla.—G. Solórzano.”—En consecuencia, prevengo al reo que se presente en estas cárceles en el perentorio término de nueve dias con apercibimiento de que sino lo hiciera, se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo, y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta. Dado en Alajuela, á las diez de la mañana del día veintitres de Enero de mil ochocientos sesen-

ta y dos. J. Joaquin Alfaro.— José M. Quesada.—J. de Jesus Ramos.

Es conforme.

Alajuela, Enero 23 de mil ochocientos sesenta y dos.

J. Joaquin Alfaro.

José M. Quesada.—J. de Jesus Ramos.

—o—
REMATES.

A las doce del día veintisiete del corriente se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: un terreno constante como de cincuenta manzanas poco mas ó menos, situado en la Palma, lindante: al Norte, con propiedad del Sr. Mariano Cascaño; al Sur, con id. de los herederos del finado D. Luis Casal; al Este, con tierras de la Municipalidad; y al Oeste, con id. de los señores José Antonio Rojas y Julian Castro, valuado en novecientos pesos: otro terreno de veinte manzanas, sito en los cuadros de los Tabacales, que linda: por el Norte, con terreno del Sr. José Maria Blanco; por el Sur, calle de por medio, con propiedad de los herederos del finado Matias Blanco; por el Este, con terreno del Sr. José Cabrera; y por el Oeste, con id. del Sr. Leon Gonzales, valorado en seiscientos pesos: otro id. como de una manzana, situado en el Toruillal, lindante: al Norte, con terreno del Sr. Cayetano Viscaino; al Sur, con propiedad del Sr. Tomas Roman, calle de por medio; al Este y Oeste con terreno de la testamentaria del finado José M.^o Sanchez, valuado en ochenta pesos: un terreno en el mismo sitio, que linda: por el Norte, con terreno del espresado Sr. Viscaino; al Sur, con propiedad del referido Roman; al Este, con terreno de los herederos del finado Tomas

Vargas; y por el Oeste, con id. de la misma testamentaria de Sanchez, valuado en ciento sesenta pesos: otro id. en el mismo lugar, como de dos manzanas, lindante: al Norte, calle de por medio, con propiedad de la misma testamentaria ya referida; al Sur con el río de "Agrá": por el Este, con terreno del nominado Roman; y por el Oeste, con id. del Sr. Dolores Quesada, valuado en ciento veinte pesos: otro id. en el mismo sitio, de dos y media manzanas, que linda: al Norte, con terreno del Sr. José Zúñiga; al Sur, con id. de la misma testamentaria; al Este, con propiedad de la señora Guadalupe Carbajal; y por el Oeste, con id. del Sr. Valerio Mendez, valuado en doscientos pesos: otro id. en el "Guayabal" de tres cuartos de manzana, y linda: al Norte, con terreno del Sr. Manuel Artabia; al Sur, con id. del Sr. Rafael Huertas; al Este, con id. del Sr. José Maria Sanchez; y por el Oeste, con id. del Sr. Eusebio Cordero, valuado en cien pesos: un cafetalito, sito en San Vicente, de media manzana, y linda: al Norte, con cafetal de Don José Alvarado, calle de por medio; al Sur y Oeste, con terreno del Sr. Ignacio Rodriguez; y al Este con id. del Sr. Cruz Marin, valuado en cien pesos: una yunta de bueyes, en treinta y cuatro pesos; y un cafetal de dos manzanas, situado en los "Sitios", y linda: por el Norte, con terreno del Sr. José Vega; por el Sur, con id. del Sr. José Chavarria; por el Este, con propiedad de la precitada testamentaria; y por el Oeste, con id. del Sr. Gaspar Vega, calle de por medio, valuado en trescientos pesos. Estos bienes son propios de la testamentaria del finado José Maria Sanchez, y se venden de orden de este juzgado á pedimento de partes, para

pagar deudas y costas. Las personas que quieran comprarlos, acudan á este Despacho en el día y hora indicados, que se les admitirán las posturas que hagan, siempre que sean arregladas.

Juzgado 1.^o civil y de comercio en 1.^a instancia. San José, á la una de la tarde del día veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

S. Jimenez.

José R. Mejia.—J. Luis Quiros.

A las doce del día veintinueve del corriente, se rematará en el mejor postor una casa, sita al Sur de esta ciudad, en la calle de la "Independencia," constante el solar en que está ubicada de siete varas de frente y cuarenta de fondo poco mas ó menos, y linda: por el Norte, con casa de Don Santiago Millet; por el Sur, con casa de los señores Azofeifa, calle de por medio; por el Este, con casa de la Sra. Concepcion Chacon; y por el Oeste, con casa de Don Carlos Carrillo; cuya casa es propia del Sr. Don Luis de la Llana, está valuada en trescientos cincuenta pesos y se vende judicialmente en este despacho el día y hora indicados, para pagar á la Sra. Concepcion Chacon.— Quien quisiere hacer postura, preséntese que se le admitirá la que hiciere, siendo arregladas.

Judicatura civil y de comercio en 1.^a instancia. San José, Enero 24 de 1862.

J. Antonio Pinto.

R. Bolandi.=Manuel Valerin.

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.